Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

ILB

DICTAMEN N° 0016

REF.: E53-2024-3320-AE- S/ PROYECTO DE DECRETO CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE INDUSTRIA AUDIOVISUAL"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte Nº12) que propicia la creación del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE INDUSTRIA AUDIOVISUAL", el que tendrá por objeto fomentar, promover, producir, desarrollar, generar, acompañar y sostener la industria audiovisual y afines, en todas sus variantes, modalidades y géneros y cuya Autoridad de Aplicación será esta Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia.

El acto administrativo proyectado establece, que los roles del fideicomiso serán cumplidos por; FIDUCIANTE: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; FIDUCIARIO: Fiduciaria del Norte SA; BENEFICIARIOS: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Asuntos Estratégicos, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al/los BENEFICIARIO/S, el fideicomiso haya producido un remanente el que será transferido a su favor.

Asimismo, se estipula que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por: (i) Disponibilidades por la suma de Pesos Cinco Millones 00/100 ($5.000.000,00) y (ii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes del sector Público Provincial que en forma posterior puedan incorporarse al fideicomiso

Se determina que la Secretaría de Asuntos Estratégicos será la Autoridad de Aplicación del fideicomiso.

Finalmente, se incorpora como ANEXO I del decreto proyectado el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre la Secretaría

de Asuntos Estratégicos en su carácter de Fiduciante y Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario

I- ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En este sentido, se observa que la actuación se inicia en e-Parte N°1, a través de una nota dirigida por parte del Secretario de Asuntos Estratégicos al Subsecretario de Hacienda, remitiendo Proyecto de Decreto (obrante en e-Parte N°2) mediante el cual se propicia la creación del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE INDUSTRIA AUDIOVISUAL", para conocimiento e intervención del área a su cargo y de las demás áreas técnicas que deban intervenir en la prosecución del mismo.

En e-Parte N°2 obra proyecto de decreto.

En e-Parte N°3 la Subsecretaria de Hacienda solicita, previa intervención de esa instancia y para un correcto análisis, indicar la suma por la que estará compuesto el patrimonio del Fideicomiso a crear.

En e-Parte N°4 se agrega proyecto de decreto modificado indicando en el artículo tercero que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por la suma de Pesos Cinco Millones 00/100 ($5.000.000,00) y otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes del Sector Público Provincial que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso.

En e-Parte N°8 obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH notificando la existencia de Factibilidad Presupuestaria en JUR53 - Prog-01 -SubProg 00 - ACT 03- Part 552, FTE 10. Asimismo, adjunta reporte Safyc (e-Parte N°7).

En e-Parte N°9 obra intervención de la Contaduría General de la provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

En e-Parte N°10 se observa intervención de la Subsecretaria de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente. Sin embargo, sugiere incorporar al articulado del Decreto la autorización a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para realizar las adecuaciones

presupuestarias necesarias a fin de poder dar cumplimiento con lo establecido en el proyecto de instrumento legal.

En e-Parte Nº12 obra proyecto de decreto final con las modificaciones sugeridas.

En e-Parte Nº14 obra providencia de este organismo asesor solicitando la previa intervención del área jurídica, y/o quien haga a sus veces de la Secretaria de Asuntos Estratégicos y de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-Parte Nº19 obra Dictamen Nº03/25 de la Dirección Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH sin objeciones legales respecto al Proyecto de Decreto adjunto, entendiendo que es viable lo propiciado.

En e-Parte Nº21 obra Dictamen de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte, considerando que el proyecto de Decreto en análisis no merece objeciones de carácter legal.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

En virtud del análisis realizado de los antecedentes expuestos, corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°. En un todo de acuerdo con la Ley Nacional 24441 de Fideicomiso, siendo estos servicios y prestaciones regulados en la Ley Nacional Nº 26522 de servicios de Comunicación audiovisual en todo el ámbito de la República, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación art 1666 y concord. y art. 9 y conc. de la Ley provincial Nº 1186-D .

Remarcando la competencia material de la Secretaria de Asuntos Estratégicos, dado los alcances de los decretos 2580 y 2581; ambos de fecha 27/12/24.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma

gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera".

Ahora bien, no obstante, lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Para finalizar, se señala que el proyecto analizado se corresponde con precedentes de similar naturaleza, los que han seguido la misma metodología y procedimiento sin objeciones que formular (Dictamen Nº248/21 AGG, Dictamen Nº094/21 de Fiscalía de Estado).

III.- CONCLUSIÓN.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención de los servicios jurídicos de las jurisdicciones implicadas sin observaciones que formular (19 y 21), de la Contaduría General de la Provincia como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte N° 9) y la Subsecretaria de Hacienda como órgano coordinador de los sistemas de la administración financiera (e-parte 10) , esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa corresponde se de intervención al Sr. Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;



15 ENE. 2025